JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en fecha 9 de agosto del 2023, se allegó un memorial en donde la apoderada judicial Dra. **PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES**, **solicita se de traslado de avalúos**, y con posterioridad, presentaron una solicitud de suspensión procesal. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Doce (12) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN LONDOÑO POSADA
DEMANDADO	NASLY ARROYO AGAMEZ Y OTRO
RADICADO	23001310300320180026600
ASUNTO	SUSPENSION DEL PROCESO POR ACUERDO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial, se verificó que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES** manifiesta al Despacho que hubo un acuerdo de pago entre el señor **JUAN GONZALO LONDONO POSADA, NASLY ARROYO AGAMEZ** y el señor **CARLOS ANDRES ARROYO AGAMEZ** Bajo los términos señalados en las siguientes imágenes.

ACUERDO DE PAGO PARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO RADICADO 23-001-31-03-003-2018-00266-00 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Célula judicial: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA.

Demandante: JUAN GONZALO LONDOÑO POSADA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°98.666.110

Demandado: NASLY ARROYO AGAMEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°30.689.704 y CARLOS ANDRES ARROYO AGAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.073.987.165

Entre los suscritos a saber, JUAN GONZALO LONDOÑO POSADA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°98.666.110, de nacionalidad Colombiano(a), domiciliado(a) y residente en Montería – Córdoba, quien para los efectos del presente acuerdo se denominará EL DEMANDANDANTE O ACREEDOR, y por otra parte, NASLY ARROYO AGAMEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°30.689.704, de nacionalidad Colombiano(a), domiciliado(a) y residente en de Montería – Córdoba y CARLOS ANDRES ARROYO AGAMEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.987.165 de nacionalidad Colombiano(a), domiciliado(a) y residente en Montería – Córdoba, quienes para los efectos del presente acuerdo se denominarán LOS DEMANDADOS O EL DEUDOR, hemos suscito el presente acuerdo de pago que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. EL DEMANDANDANTE, inició proceso ejecutivo singular en contra de LOS DEMANDADOS por una obligación quirografaria contenida en título valor letra de cambio N°01 por cuantía de cuatrocientos millones de pesos en moneda legal corriente ($400.000.000,00) con fecha de creación 12-septiembre-2017 y vencimiento el 12-febrero-2018.

2. El mencionado proceso correspondió por reparto al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA, en proceso con radicado 23-001-31-03-003-2018-00266-00 al interior del cual se libró mandamiento de pago mediante auto del 03-octubre-2018.

3. En el término de traslado se contestó la demanda y se propusieron excepciones de mérito en contra de las pretensiones invocadas, por considerar que el valor de la ejecución no concernía a la obligación materialmente adquirida; sin embargo, luego de celebrarse la audiencia respectiva se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto oral notificado en estrado en data del 21-mayo-2019 al interior de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

retirará y se solicitará el archivo de la investigación por consenso entre las partes en virtud de este acuerdo.

5. Que luego de conversaciones y concertaciones mutuas entre las partes, se informa al juzgado de conocimiento del expediente precitado, que se llegó a un acuerdo para la terminación del proceso consistente en el pago de la suma total de trescientos cuarenta millones de pesos ($340.000.000,00) que LOS DEMANDADOS harán en favor de EL DEMANDANDANTE, representados con pagos en dinero y en especie, pagaderos en las fechas y cantidades que se exponen a continuación:

   a) Con el pago en efectivo por la suma de setenta y cuatro millones de pesos en moneda legal corriente ($74.000.000,00) que deberán ser entregados directamente por LOS DEMANDADOS a EL DEMANDANDANTE, hasta el día 21-julio-2023 a más tardar a las 04:00pm; y una vez recibidos dichos rubros, se deberá expedir recibo de caja con firma y huella de EL DEMANDANDANTE, en que conste el valor recibido, la fecha de entrega y el número de cuota que concierne a lo aquí pactado, el juzgado en el que se ejecuta la obligación y el radicado del proceso. Con reconocimiento de firma del DEMANDANTE ante notario público.

   b) Con el pago en especie consistente en la entrega de un vehículo automotor, que se identifica plenamente con las siguientes características:

PLACA: FUM820	**Clase de vehiculo:** CAMIONETA
Marca: MAZDA	**Línea**: CX-5
Modelo: 2019	**Color**: BLANCO NIEVE PERLADO
Cilindraje: 2488	**N° de Motor**: PY10464106
Chasis: JM7KF4WLAK0242618	**Fecha de Matricula**: 28/12/2018
Licencia de tránsito: 10028087488	**Secretaria de tránsito**: Envigado

El referido vehículo está a nombre del señor Diego Andrés Arroyo Agamez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.007.411.469, de nacionalidad Colombiano(a), domiciliado(a) y residente en Montería – Córdoba, quien suscribe el presente acuerdo de pago asintiendo su voluntad de suscribir los documentos necesarios para el traspaso del vehículo antes individualizado, lo cual ocurrirá antes del día 21-julio-2023 a más tardar a las 04:00p.m. y se entrega por la suma total de ciento veintiséis millones de pesos en moneda legal corriente ($126.000.000,00)

Teniendo en cuenta que EL DEMANDANDANTE, necesita monetizar en dinero liquido en efectivo el valor por el cual recibe el anterior vehículo,

lo recibirá con traspaso abierto autenticado para que en el término máximo de tres meses (03) lo enajene y se encargue de que la tradición quede registrada en la Secretaría de Tránsito de Envigado – Antioquia en la que está matriculado el vehículo a efectos de que el señor Diego Andrés Arroyo Agamez, no tenga problemas futuros con comparendos de tránsito o problemas administrativos o judiciales que se causen como consecuencia del mal uso del vehículo.

Por lo anterior, a partir de la fecha de entrega y recibido del precitado vehículo, dicho bien mueble queda a cargo del señor Juan Gonzalo Londoño Posada, quien asumirá el pago de comparendos que llegaren a generarse, impuestos, contribuciones o cualquier obligación que nazca como consecuencia de la tenencia, posición o propiedad del vehículo y hasta la fecha en que materialice la venta con traspaso registrado en la oficina de tránsito correspondiente.

c) Con el pago en efectivo por la suma de cincuenta millones de pesos en moneda legal corriente ($50.000.000,00) que deberán ser entregados directamente por LOS DEMANDADOS a EL DEMANDANDANTE, el día 31-agosto-2023 a más tardar a las 04:00pm; y una vez recibidos dichos rubros, se deberá expedir recibo de caja con firma y huella de EL DEMANDANDANTE, en que conste el valor recibido, la fecha de entrega y el número de cuota que concierne a lo aquí pactado, el juzgado en el que se ejecuta la obligación y el radicado del proceso. Con reconocimiento de firma del DEMANDANTE ante notario público.

d) Con el pago en efectivo por la suma de cincuenta millones de pesos en moneda legal corriente ($50.000.000,00) que deberán ser entregados directamente por LOS DEMANDADOS a EL DEMANDANDANTE, el día 30-septiembre-2023 a más tardar a las 04:00pm; y una vez recibidos dichos rubros, se deberá expedir recibo de caja con firma y huella de EL DEMANDANDANTE, en que conste el valor recibido, la fecha de entrega y el número de cuota que concierne a lo aquí pactado, el juzgado en el que se ejecuta la obligación y el radicado del proceso. Con reconocimiento de firma del DEMANDANTE ante notario público.

e) Con el pago en efectivo por la suma de veinte millones de pesos en moneda legal corriente ($20.000.000,00) que deberán ser entregados directamente por LOS DEMANDADOS a EL DEMANDANDANTE, el día 15-diciembre-2023 a más tardar a las 04:00pm; y una vez recibidos dichos rubros, se deberá expedir recibo de caja con firma y huella de EL DEMANDANDANTE, en que conste el valor recibido, la fecha de entrega y el número de cuota que concierne a lo aquí pactado, el juzgado en el que se ejecuta la obligación y el radicado del proceso. Con reconocimiento de firma del DEMANDANTE ante notario público.

directamente por LOS DEMANDADOS a EL DEMANDANDANTE a más tardar el 15-febrero-2024 a más tardar a las 04:00pm; y una vez recibidos dichos rubros, se deberá expedir recibo de caja con firma y huella de EL DEMANDANDANTE, en que conste el valor recibido, la fecha de entrega y el número de cuota que concierne a lo aquí pactado, el juzgado por el que se ejecuta la obligación y el radicado del proceso. reconocimiento de firma del DEMANDANTE ante notario público.

6. En el eventual caso de que EL DEMANDANDANTE incurra en lo siguiente: i) rehusare a recibir el valor de las cuotas fijadas en las fechas pactadas; ii) encontrase fuera de la ciudad de Montería – Córdoba en las fechas pactadas, de modo que no sea posible hacer la entrega de los pagos convenidos.==========
   De ocurrir los eventos antes planteados, LOS DEMANDADOS podrá consignar a órdenes del juzgado de conocimiento, al día hábil siguiente a la fecha de pago, los valores pactados sin que se entienda en mora el pago efectuado.

7. El valor total del acuerdo de pago establecido en el numeral tercero de este acuerdo incluye los conceptos de capital adeudado, intereses corrientes y moratorios, costas, gastos procesales y honorarios profesionales de cobranza; por lo que ampara la totalidad de las pretensiones de la demanda y favorece a todos los demandados; de modo que, una vez pagadas la totalidad de las cuotas pactadas cualquiera de las partes podrá solicitar al despacho de conocimiento la terminación del proceso por pago total de la obligación en cumplimiento del acuerdo de pago pactado y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

8. Mientras se mantengan las condiciones del acuerdo de pago, esto es, los pagos puntuales por los valores y en las fechas establecidas, no será procedente presentar reliquidación del crédito o agrandar el valor de la obligación por el transcurso del tiempo en que se ejecuta el presente acuerdo de pago.

9. De común acuerdo entre el demandante y la demandada se solicita al juez de conocimiento que se decrete la suspensión del proceso por el lapso de 07 meses comprendido entre el 15-julio-2023 al 15-febrero-2024 a efectos de que LOS DEMANDADOS realicen el pago total de la obligación, en los términos estipulados en el presente acuerdo de pago.

10. En el evento en que LOS DEMANDADOS incumplan con el pago de las cuotas pactadas en el presente acuerdo, en las cantidades o fechas establecidas, EL DEMANDANDANTE podrá por conducto de su apoderado, informar el incumplimiento de lo acordado al juzgado de conocimiento, a efectos de reanudar el trámite procesal y se declarará incumplido el acuerdo; caso en el cual los valores que se hayan recibido hasta esa fecha serán abonados a la obligación plena por la cual cursa la ejecución y se revocarán los descuentos pactados.

11. Una vez cumplidos los pagos pactados en las fechas establecidas en el presente acuerdo, el señor JUAN GONZALO LONDOÑO POSADA no podrá iniciar nuevas acciones civiles, penales o prejudiciales teniendo como base los hechos y títulos valores que dieron origen a la demanda descrita en el numeral segundo de este acuerdo.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente acuerdo a los diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Carlos Andres Arroyo Agamez
C.C. N°1.073.987.165
Demandado

Nasly Arroyo Agamez
C.C. N°30.689.704
Demandado

Diego Andrés Arroyo Agamez
CC N°1.007.411.469
Propietario del vehículo a entregar

Juan Gonzalo Londoño Posada
CC N°98.666.110
Demandante

Visto lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P., el Despacho procede a suspender el presente juicio por el término indicado por las partes de común acuerdo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente juicio hasta el dia 15 de febrero del 2024. Una vez finalizado este término, vuelva a despacho para proveer sobre el traslado de avalúos, solo en caso que las partes no dispongan otra cosa.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT